



Hacienda Municipal

OFICIO: PMPVR/2906/2025
ASUNTO: El que se indica

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PALACIO LEGISLATIVO
PRESENTE.**

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en alcance del oficio PMPVR/2451/2025 de fecha 29 de agosto del año 2025, en el cual se remitió el Proyecto de Iniciativa a Ley de Ingresos 2026, presento a usted por medio de la presente para reafirmar y esclarecer la exposición de motivos en cuanto al Artículo 79 bis del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la siguiente corrección por fe de erratas, ya que con anterioridad fueron realizadas pero no se vieron plasmadas en el mismo.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa los puntos con la información correcta, para así con esto dar por terminada la Ley de Ingresos Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

Al mismo tiempo se anexa copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de fecha 29 de Agosto del 2025, Acuerdo de Cabildo N°0297/2025 de misma fecha.

DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Dice:

Artículo 80 ter. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, debido al servicio de hospedaje que se lleve a cabo en:

En casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática o similar, como AIRBNB, VRBO, BOOKING y otras correspondientes a un esquema de hospedaje renta vacacional o cualquier turístico de corta o larga distancia mediante el cual casas habitación o departamentos que se destinan para recibir visitantes y turistas quedando expresamente excluidos los hoteles.

Fracción I. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por este mismo Comité.

Se contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y 5 integrantes del Ayuntamiento del Puerto Vallarta, Jalisco, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad.

Fracción II. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Puerto Vallarta, serán responsables solidarios del incumplimiento de esta obligación.

Fracción III. El pago de este derecho se causará en razón del 50% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

Fracción IV. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente en las ventanillas de la Hacienda Municipal, mediante formas aprobadas por esta misma, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

23219
RECEBIDO
17 OCT 2025
HORA 16:00

INFOLEJ
1108-LXIV
8071



Av. Mezquitán # 50A Col. Portales 1er piso UMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 1105 | 1238
www.puertovallarta.gob.mx



Debe decir:

Artículo 80 ter. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, debido al servicio de hospedaje que se lleve a cabo en:

I. Hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, y

II. En casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática o similar, como AIRBNB, VRBO, BOOKING y otras correspondientes a un esquema de hospedaje renta vacacional o cualquier turístico de corta o larga distancia mediante el cual casas habitación o departamentos que se destinan para recibir visitantes y turistas quedando expresamente excluidos los hoteles.

Fracción I. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por este mismo Comité.

Se contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y 5 integrantes del Ayuntamiento del Puerto Vallarta, Jalisco, dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad.

Fracción II. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Puerto Vallarta, serán responsables solidarios del incumplimiento de esta obligación.

Fracción III. El pago de este derecho se causará en razón del 50% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

Fracción IV. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente en las ventanillas de la Hacienda Municipal, mediante formas aprobadas por esta misma, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

¿Quiénes pagan el Derecho de Saneamiento Ambiental?

Los sujetos obligados al pago del Derecho de Saneamiento Ambiental son los usuarios o huéspedes que reciban el servicio de hospedaje, ya sea en establecimientos tradicionales como hoteles, posadas, casas de huéspedes, hostales y moteles, o en alojamientos particulares y digitales como casas, departamentos, habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes y campamentos, incluyendo aquellos contratados mediante plataformas tecnológicas o digitales (por ejemplo, AIRBNB, VRBO, BOOKING y similares); siendo los prestadores del servicio de hospedaje o las plataformas digitales los responsables solidarios de recaudar, retener y enterar dicho derecho al Municipio

¿Cuál es la tarifa de pago del Derecho de Saneamiento Ambiental?

El pago de este derecho se causará debido al 50% de la UMA por el servicio de hospedaje al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

¿Quién retiene este cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental?

Los prestadores de servicios del ramo.



¿Cuál es la Obligación de los retenedores del Derecho de Saneamiento Ambiental?

Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente, mediante formas aprobadas por la Tesorería Municipal a través de los medios dispuestos por ésta, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Justificación para la incorporación del Derecho de Saneamiento Ambiental

La inclusión del Derecho de Saneamiento Ambiental en la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta para el ejercicio fiscal 2026 se fundamenta en la necesidad urgente de implementar instrumentos fiscales que permitan preservar el entorno natural y garantizar condiciones adecuadas de sostenibilidad urbana, frente al crecimiento acelerado y la alta presión turística que experimenta nuestro destino.

Puerto Vallarta, como uno de los principales destinos turísticos de México y del Pacífico, recibe una afluencia continua y creciente de visitantes nacionales e internacionales, lo cual genera un impacto significativo en la infraestructura urbana, los servicios públicos, la recolección de residuos, el consumo energético, la seguridad sanitaria y la calidad ambiental de zonas costeras y urbanas. Este fenómeno, si bien representa una oportunidad económica, también implica altos costos operativos y ambientales para el municipio, los cuales deben ser atendidos mediante mecanismos financieros justos, proporcionales y destinados exclusivamente a la mitigación del impacto turístico y urbano sobre el medio ambiente.

Este derecho tiene como finalidad gravar el uso intensivo del espacio urbano y ambiental por parte de quienes acceden a servicios de hospedaje, ya sea a través de esquemas tradicionales (hoteles, hostales, moteles) o plataformas digitales (Airbnb, entre otras), bajo el principio de que quien genera el impacto debe contribuir a su mitigación. El cobro del derecho no recae en los prestadores, sino en el usuario final, y se aplica de manera proporcional (50% de la UMA por noche), garantizando su razonabilidad.

Beneficios esperados de la implementación del Derecho de Saneamiento Ambiental

1. **Financiamiento para proyectos ambientales prioritarios:** Permitirá obtener recursos etiquetados específicamente para programas de saneamiento, limpieza, conservación de playas, tratamiento de aguas, reforestación urbana, manejo de residuos sólidos, educación ambiental, y rehabilitación de espacios públicos verdes.
2. **Compensación por el uso intensivo del entorno urbano:** Genera un mecanismo de compensación ambiental a cargo del usuario del servicio de hospedaje, quien contribuye indirectamente al desgaste de infraestructura, aumento en el volumen de residuos y uso de servicios municipales.
3. **Sostenibilidad turística y mejora del destino:** Al contar con mejores condiciones ambientales, Puerto Vallarta refuerza su imagen como destino turístico responsable y comprometido con el desarrollo sustentable, lo cual es cada vez más valorado por el turismo internacional.
4. **Reducción de la carga fiscal municipal general:** Permite liberar recursos del gasto ordinario para ser aplicados en otros rubros sociales, canalizando esta recaudación directamente a fines ambientales.
5. **Creación de un Comité Técnico ciudadano-gubernamental:** Asegura la transparencia y destino de los recursos a través de reglas de operación y un comité con representación ciudadana y de sectores del hospedaje, con criterios técnicos y claros para la aprobación y ejecución de proyectos.
6. **Cumplimiento de principios constitucionales y legales:** Se alinea con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución, que faculta a los municipios a crear derechos y aprovechamientos por los servicios que prestan o por las cargas que deben soportar, y con las recomendaciones internacionales en materia de gestión ambiental urbana.



Deber decir:

Artículo transitorio décimo primero:

El derecho de Saneamiento Ambiental previsto en el **artículo 81 ter** de la presente Ley de Ingresos, no entrará en vigor hasta en tanto no se encuentren debidamente aprobadas y publicadas en su gaceta municipal los lineamientos y modificaciones en los ordenamientos municipales correspondientes en las que se especifique las Reglas de Operación, la integración del Comité Técnico, así como las demás disposiciones legales aplicables que regulen su administración, operación y destino.

Durante el ejercicio fiscal 2026, quedarán exentos del pago del mencionado **Derecho de Saneamiento Ambiental** aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago de derechos por los conceptos previstos en el **Artículo 55** de esta misma Ley, el cual establece lo siguiente:

"Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran, de conformidad con la ley y el reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:"

- I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores, efectuados en vehículos del municipio y/o contratados, derivados de actividades distintas a las domésticas;
- II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de dichos residuos y no de aquellas que presten el servicio de recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades distintas a las domésticas, en los sitios autorizados para ello; y
- III. Por disposición final de residuos sólidos generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, las personas físicas o jurídicas con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, que contraten la recolección, transporte o traslado de los residuos que generan, siempre que la empresa contratada cuente con la autorización vigente de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales.

La presente exención únicamente será aplicable a los contribuyentes que, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan refrendado su licencia de funcionamiento, cumpliendo con el pago de los derechos señalados en las fracciones anteriores, así como con todas las contribuciones derivadas del trámite de refrendo y empadronamiento.

Justificación

Punto Uno, emisión previa de reglamentos municipales del Derecho de Saneamiento Ambiental.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, establece que toda contribución debe encontrarse debidamente fundada y motivada, lo que implica que el cobro de cualquier derecho debe estar sustentado no solo en la Ley de Ingresos, sino también en ordenamientos reglamentarios que especifiquen su aplicación, administración y destino.

Asimismo, el artículo 115 constitucional, fracción IV, reconoce la autonomía hacendaria de los municipios, pero condiciona su ejercicio a que las contribuciones se cobren conforme a las leyes y reglamentos debidamente aprobados.

En ese sentido, la emisión previa de los reglamentos municipales, las Reglas de Operación y la integración del Comité Técnico garantiza que el cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental se realice dentro del marco de legalidad y certeza jurídica, evitando la aplicación discrecional o sin soporte normativo.

A diferencia de otras contribuciones, el Derecho de Saneamiento Ambiental tiene un destino final específico, orientado a financiar acciones de protección ambiental, manejo de residuos y mejora del entorno urbano.

Para asegurar que los recursos se apliquen estrictamente en esos fines, es necesario establecer Reglas de Operación claras, mecanismos de fiscalización y la integración del Comité Técnico, que funja como órgano de supervisión y control.

Sin estos instrumentos, el cobro podría considerarse carente de mecanismos de rendición de cuentas, afectando la transparencia, trazabilidad y legitimidad del ingreso público.



Puerto
Vallarta

Hacienda
Municipal

La ausencia de reglamentos o lineamientos administrativos podría generar incertidumbre jurídica tanto en los contribuyentes como en la autoridad recaudadora, dando lugar a recursos de inconformidad o juicios de amparo bajo el argumento de falta de fundamentación reglamentaria o de violación al principio de seguridad jurídica. Emitir previamente los reglamentos asegura que el cobro sea legal, proporcional y equitativo, y que no se interprete como un ingreso con fines recaudatorios sin regulación sustantiva.

El cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental implica la participación de diversas dependencias municipales (Tesorería, Servicios Públicos, Ecología y Medio Ambiente, Jurídico, entre otros).

Por tanto, los reglamentos y lineamientos de operación son el instrumento que define responsabilidades, competencias y procedimientos, garantizando una implementación eficiente y coordinada.

Esto permite que el cobro, la administración y el destino de los recursos sean consistentes con la normatividad ambiental y fiscal aplicable.

Punto Dos, exención de cobro de Derecho de Saneamiento Ambiental.

Esta medida tiene como finalidad evitar una doble carga económica y tributaria a los contribuyentes que ya aportan recursos destinados al saneamiento, manejo y disposición final de residuos, al encontrarse previamente obligados al pago de los derechos establecidos en el artículo 55 de la presente Ley.

De esta forma, se garantiza la aplicación de los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria contenidos en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al reconocer que dichos contribuyentes ya contribuyen al financiamiento de servicios ambientales municipales.

Asimismo, se busca incentivar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y administrativas, al vincular la exención al refrendo de la licencia de funcionamiento y al pago completo de los derechos correspondientes durante el ejercicio fiscal inmediato anterior. Con ello, se fomenta una cultura de regularización y cumplimiento, asegurando que los beneficios se otorguen únicamente a quienes mantienen una relación fiscal ordenada con el municipio.

En consecuencia, la exención planteada no representa una pérdida de ingresos, sino una medida de justicia administrativa que promueve la transparencia y equidad en la aplicación del Derecho de Saneamiento Ambiental, fortaleciendo la confianza entre los contribuyentes y la administración municipal.

Atentamente:

Puerto Vallarta, Jalisco a 14 de octubre de 2025
**"2025, año de la eliminación de la Transmisión
Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"**

Arq. Luis Ernesto Munguía González
Presidente Municipal del Municipio de Puerto Vallarta



C.c.p. Archivo/Tesorería

C.c.p. CRISTINA ALEJANDRA PRECIADO GUTIERREZ TITULAR DEL ORGANO TECNICO DE HACIENDA
Y PRESUPUESTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PALACIO LEGISLATIVO.



PUERTO
VALLARTA
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

NUESTRO PUERTO
RENACE

Av. Marquitas # 6116 Col. Portales Sur, p.c. 4764
525 178 8000 | 322 226 6080 Ext. 1138 | 1238
www.puertovallarta.gob.mx